UNIVERSIDAD DE CHILE

180 AÑOS POR UN FUTURO CON TODAS Y TODOS

maria magdalena gandolfo gandolfo

Firmado digitalmente por maria magdalena gandolfo gandolfo
Fecha: 2022.12.20 10:37:03 -03'00'

MODIFICA ESTRUCTURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS, EN EL SENTIDO QUE INDICA; Y APRUEBA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, Y SU ORGANIGRAMA.

DECRETO EXENTO Nº0040205

SANTIAGO, 30 de noviembre de 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, ambos del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; el D.S. N°115, de 14 de junio de 2022, de dicha Secretaría de Estado; el D.U. N°0044208, de 2017; el Decreto TRA N°309/111/2022; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Universitario Nº906, de 27 de enero de 2009, que aprueba Reglamento General de Facultades; el D.U. N°381, de 1985, modifica estructura académica de las Facultades de la Universidad de Chile que indica; el D.U. N°006022, de 1995; el D.U. Nº0016337, de 1997; el D.U. N°0020469, de 2010; el D.U. N°003182, de 2020; el D.U. N°0024215, de 2021; el D.U. N°0024216, de 2021; el D.U. N°0010103, de 2022; el D.U. N°1746, de 1981, estructura académica de las Facultades de la Universidad de Chile; el Oficio N°130, de 3 de noviembre de 2022, de Sr. Decano de la Facultad de Ciencias; los certificados de Acuerdo N°s 75, 78, 79, 107 y 111, todos de 2022, del Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y los demás antecedentes que se mencionan en el presente acto administrativo.

CONSIDERANDO:

1. Que, la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad de Chile, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte, asumiendo con vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación.

2. Que, la Universidad cumple su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, y de extensión del conocimiento y la cultura en toda su amplitud; y procura ejercer estas funciones con el más alto nivel de exigencia.

3. Que, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía administrativa, estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de esta ley y las demás normas legales que les resulten aplicables; norma similar a la contenida en el inciso segundo del artículo 7° de los Estatutos de la Universidad de Chile.

4. Que, en este mismo orden de ideas, el artículo 104, inciso primero, del D.F.L N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del D.F.L N°1, de 2005, ambos del Ministerio de Educación, establece que se entiende por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y

administrativa. Por su parte, el inciso final de la norma precitada dispone que la autonomía administrativa faculta a cada establecimiento de educación superior para organizar su funcionamiento de la manera que estime más adecuada de conformidad con sus estatutos y las leyes.

5. Que, a su vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, inciso segundo, de los Estatutos Institucionales, esta Casa de Estudios Superiores está facultada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses. Asimismo, el artículo 17, inciso segundo, de los referidos estatutos, establece que le corresponde a la Rectora adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad al más alto nivel.

6. Que, mediante Decreto Universitario N°381, de 22 de enero de 1985, que modifica estructura académica de las Facultades de la Universidad de Chile que indica, fue cambiada la denominación de la "Facultad de Ciencias Básicas y Farmacéuticas" por la de "Facultad de Ciencias".

7. Que, a través del Decreto Universitario N°906, de 27 de enero de 2009, se aprobó el Reglamento General de Facultades, cuyo artículo 1° dispone lo siguiente: *"El presente Reglamento establece las normas generales de organización y funcionamiento de las Facultades de la Universidad de Chile. Todo lo referente a estas materias, no especialmente contemplado en su texto, será objeto de Reglamentos específicos de cada Facultad, propuestos al Rector por el respectivo Decano, previo acuerdo del Consejo de Facultad"*.

8. Que, por su parte, el artículo 4° del Reglamento General de Facultades establece que, *"el Decano puede proponer al Rector, previo acuerdo del Consejo de Facultad, la creación de nuevas direcciones o la fusión de alguna de ellas acorde a las características propias de cada Facultad"*.

9. Que, a iniciativa del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias se ha revisado el funcionamiento y estructura de la referida Facultad, con el objetivo de adaptarla a los requerimientos y la realidad actual, promoviendo la creación de una estructura funcional que responda a los principios que rigen a la Universidad de Chile.

10. Que, así las cosas, según consta en el Certificado de Acuerdo N°75, de 30 de agosto de 2022, emitido por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias, el Consejo de dicha Facultad, en su sesión ordinaria, celebrada con fecha 1 de agosto de 2022, aprobó el Organigrama de la Facultad de Ciencias, la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento de dicha unidad académica, y la creación de la unidad denominada "Gabinete del Decanato" y su estructura.

11. Que, a su turno, según consta en el Certificado de Acuerdo N°78, de 4 de octubre de 2022, emitido por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias, el Consejo de dicha Facultad, en su sesión ordinaria, celebrada el 29 de agosto de 2022, aprobó la modificación y ampliación de la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Facultad de Ciencias, y la creación de la "Unidad de Acreditación, Innovación, Docencia y Aprendizaje", y la "Unidad de Archivos y Biblioteca", ambas dependientes de la Dirección Académica y de Investigación.

12. Que, conforme lo señalado en el Certificado de Acuerdo N° 79, de 4 de octubre de 2022, emitido por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias, el Consejo de dicha Facultad, en su sesión ordinaria, celebrada el 29 de agosto de 2022, aprobó la modificación del nombre de la "Dirección de Asuntos Estudiantiles" por "Dirección de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios".

13. Que, según lo consignado en el Certificado de Acuerdo N°107, de 4 de octubre de 2022, emitido por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias, el Consejo de dicha Facultad, en su sesión ordinaria, celebrada el 3 de octubre de 2022, aprobó la ampliación y modificación de la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la referida Facultad, y la creación de la subestructura orgánica de la Dirección Económica y Administrativa.

14. Que, de acuerdo con lo establecido en el Certificado de Acuerdo N°111, de 25 de octubre de 2022,

emitido por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias, el Consejo de dicha Facultad, en su sesión ordinaria, celebrada el 24 de octubre de 2022, aprobó la ampliación y modificación de la propuesta de Reglamento de Estructura y Organización de la Facultad antedicha, y la creación de la "Unidad de Género y Diversidad", dependiente del Gabinete del Decanato.

15. Que, de acuerdo al artículo 19, literal b), de los Estatutos Institucionales, a la Rectora le corresponde, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

1. Créase, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, el Gabinete del Decanato.

2. Créanse, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, las siguientes unidades dependientes del Gabinete del Decanato:

   a) Secretaría del Decanato;
   b) Unidad Jurídica y Transparencia;
   c) Unidad de Comunicaciones y Protocolo;
   d) Unidad de Género y Diversidad.

3. Créanse, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, las siguientes unidades dependientes de la Dirección Académica y de Investigación:

   a) Unidad de Acreditación, Innovación, Docencia y Aprendizaje;
   b) Unidad de Archivos y Biblioteca.

4. Créanse, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, las siguientes unidades dependientes de la Dirección Económica y Administrativa:

   a) Unidad de Administración y Adquisiciones;
   b) Unidad de Finanzas y Presupuestos;
   c) Unidad de Recursos Humanos;
   d) Unidad de Tecnología de la Información;
   e) Unidad de Producción Limpia y Sustentabilidad;
   f) Unidad de Infraestructura.

5. Modifícase la denominación de la "Dirección de Asuntos Estudiantiles" de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, por la siguiente:

   "Dirección de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios".

6. Apruébase el siguiente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile:

"**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente Reglamento establece las normas específicas de organización administrativa y funcionamiento de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile.

Las normas del presente Reglamento complementan las disposiciones del Reglamento

General de Facultades, aprobado por Decreto Universitario Exento N°906, de 27 de enero de 2009.

Artículo 2°

La Facultad de Ciencias tiene como misión fundamental participar en la formación de científicos(as) y profesionales, capaces de desarrollarse e innovar en su área de estudio, y contribuir al desarrollo del país. Esta misión se logra a través del trabajo de sus académicos(as) en docencia de pregrado, postítulo y postgrado, aportando además al desarrollo país con investigación científica en las áreas y disciplinas de las Ciencias Naturales y Exactas que cultiva la Facultad, en extensión y en la permanente preocupación por los problemas de interés de la comunidad nacional.

TITULO II
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD

Artículo 3°

Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la Facultad de Ciencias será dirigida por un(a) Decano(a) y contará con un Consejo de Facultad.

El quehacer de la Facultad será complementado mediante organismos de apoyo y asesoría integral a la gestión del (de la) Decano(a), en lo académico, estudiantil, investigación y extensión, y en el ámbito económico y administrativo.

Para los efectos del presente Reglamento, la organización y estructura administrativa de la Facultad de Ciencias comprenderá los siguientes subsistemas orgánicos:

a) Subsistema Administrativo del Decanato;
b) Subsistema Administrativo Académico.

TITULO III
DEL SUBSISTEMA ADMINISTRATIVO DEL DECANATO

Párrafo 1°
Del Decanato

Artículo 4°

El (la) Decano(a) es la máxima autoridad de la Facultad y tendrá las atribuciones establecidas en los Estatutos de la Universidad de Chile, en el Reglamento General de Facultades, sin perjuicio de las facultades que le sean delegadas por el (la) Rector(a).

Además de los organismos de apoyo y asesoría integral a la gestión del (de la) Decano(a), este(a) podrá ser asesorado(a) por los comités y comisiones, permanentes o transitorias, que sean creadas a través de los correspondientes actos administrativos.

Artículo 5°

En la Facultad de Ciencias existirá un Gabinete del Decanato y un Vicedecanato, con la finalidad de apoyar y coordinar los quehaceres administrativos de la gestión del (de la) Decano(a), a nivel interno y externo.

Párrafo 2°
Del Gabinete del Decanato

Artículo 6°

El Gabinete del Decanato es la unidad cuya función principal es asesorar integralmente al (a la) Decano(a) en sus funciones y actividades directivas, en el ámbito de su quehacer.

Artículo 7°

Son funciones, atribuciones y responsabilidades del Gabinete del Decanato:

a) Colaborar, apoyar y asesorar a todas las unidades de apoyo y asesoría integral a la gestión del (de la) Decano(a), en las materias propias de su competencia;
b) Recopilar y sistematizar la información relevante para los procesos de toma de decisión del (de la) Decano(a);
c) Gestionar la agenda y coordinar las reuniones académicas y administrativas del (de la) Decano(a), y dar seguimiento a los acuerdos alcanzados en ellas y sus resultados;
d) Colaborar en la ejecución y cumplimiento de las instrucciones del (de la) Decano(a), respecto de las Direcciones, Jefaturas, encargados(as) de unidades, y personal dependiente de la Facultad de Ciencias;
e) Coordinar las unidades que dependen del Gabinete del Decanato;
f) Asesorar al (a la) Decano(a), cuando sea requerido, en las materias propias de su competencia;
g) Todas aquellas que el (la) Decano(a) y la normativa universitaria asignen a esta Unidad.

Artículo 8°

El Gabinete del Decanato será dirigido por un(a) Jefe(a) de Gabinete, quién será designado(a) por el (la) Decano(a) y permanecerá en sus funciones mientras este(a) no decida reemplazarlo(a).

Artículo 9º

Dependerán del Gabinete del Decanato, las siguientes unidades:

a) Secretaría del Decanato: Encargada de atender las tareas propias del Decanato, así como aquellas derivadas de los vínculos que sean establecidos con otras Facultades, Institutos, organismos y unidades de la Universidad de Chile; coordinar las actividades de relaciones públicas y protocolo, comunicaciones estratégicas, información pública, asuntos jurídicos y de transparencia, entre otras propias del quehacer del Gabinete del Decanato, en que participen sus unidades dependientes; y colaborar en todas aquellas materias que el (la) Decano(a) deba atender directamente en el ámbito de sus atribuciones.

b) Unidad Jurídica y Transparencia: Le corresponde el análisis y resolución de todas aquellas materias jurídicas relacionadas con la Facultad de Ciencias, en el ámbito de sus funciones y competencias; velar por el cumplimiento de las normas que rigen a la Facultad de Ciencias y su quehacer; velar por el cumplimiento de las normas relativas al acceso a la información pública y regulación del *lobby*, respecto de la Facultad de Ciencias; emitir informes jurídicos y responder consultas jurídicas que otras autoridades de la Facultad requieran para el ejercicio de sus funciones; y las demás tareas y funciones que le encomiende el (la) Decano, en el ámbito de sus competencias. La Unidad Jurídica y Transparencia estará a cargo de un(a) profesional.

c) Unidad de Comunicaciones y Protocolo: Encargada de mantener la vinculación permanente de la Facultad de Ciencias con las demás unidades y servicios de la Universidad de Chile; proyectar la imagen, funciones y misión de la Facultad de Ciencias al interior y exterior de la Universidad, a través de sus medios y canales de comunicación; mantener, desarrollar y actualizar el sitio *web* de la Facultad de Ciencias; facilitar la intercomunicación entre los diferentes estamentos de la Facultad, a través de la difusión

de comunicados; las demás funciones y tareas específicas que le encomiende el (la) Decano(a), en el ámbito de sus competencias. La Unidad de Comunicaciones y Protocolo estará a cargo de un(a) profesional.

d) Unidad de Género y Diversidad: Encargada de promover la equidad de género y prevenir toda forma de discriminación arbitraria en la Facultad de Ciencias; orientar e implementar en la Facultad las políticas que desarrolle la Universidad de Chile en torno a la materia; promover actividades en el ámbito de la docencia e investigación, con perspectiva de género. Para el cumplimiento de sus funciones, se vinculará con la Unidad Jurídica y de Transparencia, en relación con aquellas materias que requieran de asesoría jurídica. La Unidad de Comunicaciones y Protocolo estará a cargo de un(a) funcionario(a) de la Facultad.

Párrafo 3°
Del Vicedecanato

Artículo 10°

El (la) Vicedecano(a) es el (la) Ministro de Fe de la Facultad de Ciencias y subrogante legal del (de la) Decano(a), en caso de ausencia o impedimento de este.

Artículo 11°

Al (a la) Vicedecano(a) le corresponderá velar por la adecuada organización y funcionamiento de las unidades de apoyo y asesoría integral a la gestión del (de la) Decano(a), de las unidades de servicio creadas para facilitar el funcionamiento de la Facultad de Ciencias. Además, le corresponderán todas aquellas funciones, atribuciones y responsabilidades que el (la) Decano(a) y la normativa universitaria le asignen.

Artículo 12°

Dependerán del (de la) Vicedecano(a) los siguientes organismos de apoyo y asesoría integral:

a) Dirección Académica y de Investigación;
b) Dirección Económica y Administrativa;
c) Dirección de Innovación, Desarrollo y Asuntos Internacionales;
d) Dirección de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios;
e) Dirección de Extensión;
f) Dirección de Docencia Experimental.

Además, dependerá funcionalmente del (de la) Vicedecano(a) la Secretaría de Estudios.

Párrafo 4°
De la Dirección Académica y de Investigación

Artículo 13°

La Dirección Académica y de Investigación es el organismo de apoyo y asesoría integral a la gestión del (de la) Decano(a), cuya misión es apoyar al (a la) Decano(a) en la conducción y coordinación del desarrollo académico y coordinación en materia de investigación científica, tecnológica y de innovación de la Facultad, y de cada una de sus unidades académicas, con la misión de contribuir, incentivar, apoyar, evaluar y fomentar las actividades disciplinarias y multidisciplinarias, en el marco de las políticas universitarias y las normas de funcionamiento que determine el (la) Decano(a) y los correspondientes Planes de Desarrollo Institucional.

La Dirección Académica y de Investigación tendrá como Director(a) a un(a) académico(a)

de las dos más altas jerarquías, el (la) cual será nombrado(a) por el (la) Rector(a), a propuesta del (de la) Decano(a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

Artículo 14°

Con el propósito de cumplir su misión, la Dirección Académica y de Investigación de la Facultad de Ciencias tendrá las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

a) Reforzar y transparentar el sistema de información de la actividad académica y de investigación, facilitando y potenciando enfoques multidisciplinarios, en función de indicadores de desempeño asociados a los objetivos estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional de la Facultad y de la Universidad;
b) Encabezar el proceso de innovación curricular, orientado a dar mayor pertinencia, actualización y aseguramiento de altos estándares de calidad en los Planes de Formación de las carreras de la Facultad;
c) Apoyar y asesorar el desarrollo académico de los Departamentos y Escuelas de la Facultad;
d) Contribuir a mantener el liderazgo en ciencia y tecnología, enfatizando la investigación y la innovación como parte fundamental de la labor académica;
e) Coordinar los procesos de aseguramiento de la calidad y el desarrollo de los procesos curriculares, además de la promoción de enfoques pedagógicos socioeducativos en el ámbito de las ciencias, orientados por la mejora continua de la docencia;
f) Facilitar la investigación y la productividad de los investigadores, fortaleciendo las líneas de investigación definidas por la Facultad, especialmente aquellas deficitarias, y generando espacios para los(a) investigadores(as) y los(as) jóvenes, impulsando los proyectos multidisciplinarios, aumentando la interacción entre distintos grupos de investigadores, alcanzado grados de transversalidad en beneficio del fortalecimiento de la investigación y de los programas de postgrado;
g) Difundir y evaluar permanentemente las actividades de investigación y docencia;
h) Promover la interacción de los grupos de investigación con el resto del sistema universitario, así como con los sectores gubernamental y productivo, y con la comunidad nacional e internacional, para generar líneas de investigación y resolver problemas del país, promoviendo la innovación, la asistencia y la transferencia al sector productivo;
i) Proponer políticas de investigación tendientes a la puesta en marcha de estrategias de protección de la propiedad industrial, asistencia a investigadores en el cumplimiento de normas legales y éticas, entre otras;
j) Elaborar Bases de Datos, Indicadores de Desempeño y Anuario Académico y de Investigación, con el objetivo de coordinar, recibir, almacenar y disponer de toda aquella información de interés estadístico, asociada a las actividades docentes, de investigación y de extensión que den cuenta de la labor individual y colectiva que se generen en las unidades académicas de la Facultad de Ciencias;
k) Todas aquellas que el (la) Decano(a) y la normativa universitaria asignen a esta Dirección.

Artículo 15°

Dependerán de la Dirección Académica y de Investigación las siguientes unidades:

c) Unidad de Acreditación, Innovación, Docencia y Aprendizaje: Tendrá por objetivo la coordinación de los procesos de aseguramiento de la calidad, la innovación y el desarrollo de los procesos curriculares, además de la promoción de enfoques pedagógicos socioeducativos en el ámbito de las ciencias, orientados por la mejora continua de la docencia. A su vez, esta Unidad se vinculará funcionalmente con la Comisión de Docencia de la Facultad. La Unidad de Acreditación, Innovación, Docencia y Aprendizaje estará a cargo de un(a) profesional.

d) Unidad de Archivos y Biblioteca: Tendrá por objetivo la conservación y mantenimiento

de la base de documentos académicos y administrativos esenciales de la Facultad de Ciencias, así como la promoción y facilitación a la Comunidad Académica y Estudiantil del acceso a documentos libros, revistas, tesis y todo material de interés académico y de investigación que esté en depósito para su administración, sea en formato físico o digital. Además, proveerá de un sistema de citas previas para los(as) estudiantes, personal de colaboración y académicos(as) que requieran de servicios presenciales específicos y atingentes a sus funciones y labores, con el propósito de fortalecer las actividades de investigación, docencia, extensión y administración de la Facultad de Ciencias. La Unidad de Archivos y Biblioteca estará a cargo de un(a) profesional Bibliotecario(a).

Párrafo 5°
De la Dirección Económica y Administrativa

Artículo 16°

La Dirección Económica y Administrativa es el organismo de apoyo y asesoría integral a la gestión del (de la) Decano(a), que tiene como misión velar, dentro de las políticas universitarias, por el buen manejo económico y administrativo de las diversas unidades de la Facultad, así como aplicar las normas de funcionamiento que al efecto determine el (la) Decano(a) y asesorar en tales materias a las autoridades de la Facultad.

La Dirección Económica y Administrativa tendrá como Director(a) a un(a) académico(a) o un(a) profesional no académico(a), el (la) cual será nombrado(a) por el (la) Rector(a), a propuesta del (de la) Decano(a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

Artículo 17°

Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección Económica y Administrativa estará compuesta por las siguientes unidades:

a) Unidad de Administración y Adquisiciones;
b) Unidad de Finanzas y Presupuestos;
c) Unidad de Recursos Humanos;
d) Unidad de Tecnología de la Información;
e) Unidad de Producción Limpia y Sustentabilidad;
f) Unidad de Infraestructura.

Artículo 18°

La Dirección Económica y Administrativa tendrá las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

a) Llevar el control, registro y ejecución presupuestaria de la Facultad, de acuerdo con el Presupuesto Anual de la Universidad de Chile, en cuanto a los ingresos y egresos de todas las unidades de la Facultad;
b) Realizar los procesos contables de la Facultad;
c) Confeccionar y presentar los Estados Financieros de la Facultad;
d) Contribuir a la transparencia de la gestión administrativa y velar por el patrimonio que administra la Facultad;
e) Relacionarse con las entidades contraloras, de auditoría e inspección institucional, y de auditorías externas, exigidas por la normativa y las autoridades de la Universidad, en el ámbito de sus competencias;
f) Gestionar los recursos materiales de la Facultad;
g) Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos existentes en materia de adquisiciones, registro de bienes e inventarios, mantención y reparación de la planta física;

h) Coordinar, asesorar y otorgar apoyo técnico a las diversas unidades de la Facultad, en el ámbito de sus competencias;
i) Velar por el eficiente y eficaz uso de los recursos institucionales;
j) Asesorar al (a la) Decano(a) en materias de gestión y desarrollo organizacional;
k) Gestionar la elaboración y tramitación de los actos administrativos relativos al personal de la Facultad;
l) Gestionar los procesos de remuneraciones, capacitaciones, beneficios y, en general, todos aquellos vinculados con el personal de la Facultad;
m) Todas aquellas que el (la) Decano(a) y la normativa universitaria asignen a esta Dirección.

Párrafo 6°
De la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios

Artículo 19°

La Dirección de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios es el organismo de apoyo y asesoría integral a la gestión del (de la) Decano(a) que tiene como propósito contribuir al desarrollo integral de las y los estudiantes de pregrado y postgrado de la Facultad de Ciencias, y al fortalecimiento de la convivencia universitaria por medio de la implementación de diversas acciones.

La Dirección de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios tendrá como Director(a) a un(a) académico(a) que deberá poseer la jerarquía de Profesor(a), el (la) cual será nombrado por el (la) Rector(a), a propuesta del (de la) Decano (a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

Artículo 20°

La Dirección de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios tendrá las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

1. En el ámbito de los asuntos estudiantiles:

a) Mantener relación directa con los(as) representantes estudiantiles y sus organizaciones;
b) Fomentar la participación y organización estudiantil en ámbitos vinculados a la creación artística y audiovisual, las manifestaciones culturales y sociales, entre otras;
c) Resolver oportunamente, dentro de las capacidades de la Facultad de Ciencias, problemas referentes a beneficios económicos, vivienda, empleo u otros que atañen a los(as) estudiantes, en el marco de la normativa vigente;
d) Coordinar con la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, el diseño y ejecución de las políticas estudiantiles;
e) Innovar en la búsqueda de recursos que permitan mejorar la calidad de vida de los(as) estudiantes y la equidad entre el estudiantado;
f) Apoyar el cuidado de la salud física y mental de los(as) estudiantes;
g) Sistematizar y generar información relevante para la toma de decisiones que involucren al estamento estudiantil;
h) Todas aquellas funciones que establezca la autoridad competente y la normativa universitaria.

2. En el ámbito de los asuntos comunitarios:

a) Dirigir, coordinar y potenciar las estrategias, acciones y proyectos vinculados a los Asuntos Comunitarios;
b) Ejecutar programas, iniciativas o actividades, destinadas a divulgar y promover el respeto de los principios que guían a la Universidad de Chile y la Facultad de Ciencias;
c) Apoyar y colaborar en la coordinación de las iniciativas de las unidades y organismos de nivel central, cuando estos los requieran, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a

otros órganos y unidades universitarias;

d) Diseñar y materializar planes y programas de acompañamiento a las iniciativas de las organizaciones de la comunidad universitaria, vinculadas a Asuntos Comunitarios;
e) Gestionar y sistematizar el apoyo psicológico a la comunidad, a través un(a) profesional del área, según las necesidades de la Facultad;
f) Todas aquellas funciones que establezca la autoridad competente y la normativa universitaria.

Párrafo 7°
De la Dirección de Extensión

Artículo 21°

La Dirección de Extensión es el organismo de apoyo y asesoría integral a la gestión del (de la) Decano(a), que tiene como misión dirigir, coordinar y promover en la Facultad de Ciencias la Política de Extensión y Vinculación con el Medio de la Universidad de Chile.

La Dirección de Extensión tendrá como Director(a) a un(a) académico(a) de las dos más altas jerarquías, el (la) cual será nombrado(a) por el (la) Rector(a), a propuesta del (de la) Decano(a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

Párrafo 8°
De la Dirección de Docencia Experimental

Artículo 22°

La Dirección de Docencia Experimental es el organismo de apoyo y asesoría integral a la gestión del(la) Decano(a), que tiene como misión conducir, coordinar e implementar las políticas referentes a las actividades docentes experimentales de la Facultad, en estrecha vinculación con las Escuelas de Pregrado y Postgrado.

La Dirección de Docencia Experimental estará a cargo de un(a) Director(a), que será nombrado por el (la) Rector(a), a propuesta del (de la) Decano(a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

Artículo 23°

La Dirección de Docencia Experimental tendrá las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

a) Proponer políticas docentes experimentales;
b) Planificar las actividades docentes experimentales, prácticas, de terreno y de laboratorio de cada uno de los programas académicos impartidos por la Facultad;
c) Establecer un control y seguimiento de las actividades experimentales, de acuerdo con los Planes Curriculares de los programas académicos antes referidos;
d) Establecer un seguimiento de los procesos de mejoramiento continuo de la calidad de la docencia experimental y sus innovaciones curriculares;
e) Promover la capacitación en materia de docencia experimental de los(as) académicos(as) y todos(as) quienes realicen tareas relacionadas;
f) Sistematizar los conocimientos existentes en materia de docencia experimental;
g) Propender a la correcta utilización de los recursos físicos y de infraestructura existentes en la Facultad, relacionados a la docencia experimental;
h) Elaborar al término de cada año académico un informe de diagnóstico y evaluación de la docencia experimental impartida por los diferentes programas académicos de la Facultad, así como de la proyección y requerimientos de apoyo docente para el año académico siguiente, el que será presentado y analizado en los Consejos de Escuelas

e informado al (a la) Decano(a);

i) Todas aquellas que el (la) Decano(a) y la normativa universitaria asignen a esta Dirección.

Artículo 24°

En la Dirección de Docencia Experimental existirá un Comité Académico, de carácter consultivo, el cual estará integrado por los(as) académicos(as) adscritos a los Departamentos de Biología, Ciencias Ecológicas, Física, Matemáticas y Química, cuya función corresponderá a la elaboración de las políticas docentes experimentales, las que serán analizadas y consensuadas con los Consejos de las Escuelas que integran la Facultad de Ciencias, llevando un control y seguimiento de las actividades experimentales de acuerdo con los Planes Curriculares de las diferentes Carreras y Programas, así como un proceso de mejoramiento continuo de la calidad de la docencia experimental y sus innovaciones curriculares.

El (la) Director(a) de Docencia Experimental podrá invitar a participar en dicho órgano consultivo a determinados(as) profesionales que tengan actividades asociadas a las labores docentes experimentales en materias de seguridad, sustentabilidad, bioética e informática, así como en materias económicas, administrativas y de extensión que contribuyan a la buena marcha y el buen aprovechamiento del quehacer docente experimental, tanto de las actividades ordinarias de la docencia regular, como de actividades extraordinarias, asociadas a perfeccionamiento, diplomados y postítulos.

Párrafo 9°
De la Dirección de Innovación, Desarrollo y Asuntos Internacionales

Artículo 25°

La Dirección de Innovación, Desarrollo y Asuntos Internacionales es el organismo de apoyo y asesoría integral, que tiene como objetivo apoyar al (a la) Decano(a) en la conducción y coordinación para el diseño e implementación de las estrategias, planes, acciones y presupuestos destinados a la gestión, administración y cumplimiento de la innovación como parte integral de la labor académica, que contribuya al desarrollo económico, social y tecnológico de Chile, con resultados de innovación de alto impacto, susceptibles de transferirse, patentarse y poner en valor, a través de asociaciones con el ámbito público y privado, así como vincular a la Facultad con todas aquellas entidades, nacionales e internacionales, de innovación y desarrollo, pertinentes y necesarias para el desempeño eficaz de la actividad, y desarrollar los vínculos necesarios con entidades en el ámbito internacional que favorezcan el cumplimiento de la misión la Facultad, en especial, en cuanto a la docencia y la investigación.

La Dirección de Innovación, Desarrollo y Asuntos Internacionales estará a cargo de un(a) Director(a), que será nombrado por el (la) Rector(a), a propuesta del (de la) Decano(a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

Artículo 26°

La Dirección de Innovación, Desarrollo y Asuntos Internacionales tendrá las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

a) Fomentar la vinculación de la Facultad con otras unidades de la propia Universidad y otros centros académicos, nacionales e internacionales, de alto prestigio para el desarrollo de las líneas estratégicas de la Facultad, en especial, aquellas orientadas a la I+D;
b) Impulsar una política de internacionalización al interior de la Facultad;
c) Consolidar y fortalecer los procesos de internacionalización, debiendo contar con

financiamientos adecuados mediante la postulación a concursos internos y externos a la Universidad;

d) Propiciar un sistema claro y ordenado de información de la internacionalización de las actividades de los distintos estamentos y unidades, integrado a la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad, que beneficie a académicos y estudiantes;
e) Fortalecer la internacionalización del quehacer de los académicos, facilitando la participación y movilidad en los distintos programas internacionales disponibles, en especial, para los(as) académicos(as) más jóvenes en programas de movilidad académica, y fomentar la cooperación internacional en investigación y docencia con profesores(as) e investigadores(as) de prestigiosas universidades extranjeras, con especial foco en América Latina y el Caribe;
f) Incentivar la experiencia internacional de los estudiantes de pregrado y postgrado de la Facultad, y complementar y fortalecer el programa de movilidad estudiantil de la Universidad de Chile;
g) Propender a la internacionalización de los programas y/o asignaturas de la Facultad, en pregrado y postgrado, atrayendo a estudiantes extranjeros, en especial, de América Latina y el Caribe, y propender a la acreditación internacional de algunos programas;
h) Colaborar con la Dirección de Postgrado y las Escuelas de la Facultad en la suscripción de convenios internacionales, en el establecimiento de tesis de postgrado bajo la modalidad de co-tutela con académicos extranjeros, y en la participación de académicos extranjeros en comisiones de exámenes de grado en las Escuelas de la Facultad;
i) Todas aquellas que el (la) Decano(a) y la normativa universitaria asignen a esta Dirección.

TITULO IV
DEL SUBSISTEMA ADMINISTRATIVO ACADÉMICO

Párrafo 1°
De la Estructura Académica de la Facultad

Artículo 27°

La estructura académica de la Facultad está constituida por las siguientes unidades:

a) Departamento de Biología;
b) Departamento de Física;
c) Departamento de Química;
d) Departamento de Matemáticas;
e) Departamento de Ciencias Ecológicas;
f) Centro de Biotecnología;
g) Centro de Física Experimental;
h) Centro de Ciencias Ambientales;
i) Escuela de Postgrado;
j) Escuela de Ciencias;
k) Escuela de Ciencias Ambientales y Biotecnología;
l) Escuela de Pedagogías Científicas.

Párrafo 2°
De los Departamentos

Artículo 28°

Los Departamentos son unidades académicas básicas, pertenecientes a una Facultad, que generan, desarrollan y comunican el conocimiento científico, intelectual o artístico en el ámbito de una disciplina.

Artículo 29º

Los Departamentos están organizados administrativamente en base a una Dirección, Subdirección y Áreas.

Cada Departamento estará a cargo de un(a) Director(a), al que le corresponderá dirigir sus actividades para contribuir al desarrollo de las disciplinas respectivas, conforme a las políticas universitarias y las normas de funcionamiento que al efecto determine la Facultad.

El (la) Director(a) será un(a) académico(a) de las dos más altas jerarquías, quien para cumplir sus funciones deberá contar con una jornada contratada no inferior a 22 horas.

El (la) Director será elegido por los académicos(as) de su Departamento, conforme al Reglamento General de Elecciones y Consultas. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido(a) por un siguiente periodo.

Artículo 30°

Cada Departamento tendrá un Consejo cuya función es asesorar a su respectivo(a) Director(a), quien además cumple la función de presidir el Consejo. Su composición será definida por el Consejo de Facultad, para cada uno de los Departamentos. Sus integrantes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos(as).

Párrafo 3°
De las Escuelas

Artículo 31°

Las Escuelas son unidades académicas que organizan, administran e imparten los estudios conducentes a la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Constituyen los órganos de adscripción de los estudiantes. Deberán propiciar medidas que conduzcan al perfeccionamiento de sus docentes, a la renovación permanente de los planes y programas de estudio a su cargo y al bienestar de sus estudiantes mediante acciones que no tengan el carácter de prestaciones de seguridad social.

Cada Escuela estará a cargo de un(a) Director(a), a quien le corresponderá dirigir sus actividades, coordinar y supervisar la administración y funcionamiento académico, en el marco de las políticas universitarias y las normas de funcionamiento que al efecto determine el Decano y el Consejo de Facultad, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 32°

La Escuelas tendrán las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

a) Velar por la excelencia de los estudios que se impartan en la Facultad, según sus respectivas áreas de estudio;
b) Cautelar el adecuado nivel de actualización e identificación de los planes de estudios con los objetivos definidos para los grados académicos y títulos profesionales que imparta la Facultad, según corresponda;
c) Liderar y coordinar los procesos de acreditación de las carreras que imparta la Facultad, en el ámbito de sus competencias, mediante procesos sistemáticos de autoevaluación y aseguramiento de la calidad de la docencia tendiente al aprendizaje de los(as) estudiantes;
d) Coordinar la docencia impartida con otras unidades de la Universidad;
e) Supervisar la aplicación de los planes de estudio y el cumplimiento de los reglamentos pertinentes;
f) Todas aquellas que la autoridad competente y la normativa universitaria les asignen.

Artículo 33°

Las Escuelas de Pregrado son los organismos académicos que organizan, administran y coordinan, de acuerdo con las políticas establecidas por la Universidad de Chile, la docencia de los programas de licenciaturas, carreras profesionales y pedagogías científicas que imparte la Facultad de Ciencias.

Existirán las siguientes Escuelas de Pregrado en la Facultad de Ciencias:

a) Escuela de Ciencias;
b) Escuela de Ciencias Ambientales y Biotecnología;
c) Escuela de Pedagogías Científicas.

La organización y funcionamiento de las Escuelas de Pregrado se regirán por sus respectivos reglamentos, aprobados mediante Decreto Universitario N°003182, de 14 de enero de 2020, o por el acto administrativo que lo reemplace, y por la demás normativa universitaria relativa a la materia.

Artículo 34°

La Escuela de Postgrado es el órgano académico que organiza, administra y coordina, de acuerdo con las políticas establecidas por la Universidad de Chile y la Facultad, la docencia de los programas de Doctorado, Magíster y Postítulos que imparta la Facultad de Ciencias.

Párrafo 4°
De los Centros

Artículo 35°

Los Centros son unidades universitarias que cumplen tareas académicas de investigación y de extensión en ámbitos específicos o estratégicos y que podrán prestar servicios en áreas de su competencia en conformidad a la ley.

Los Centros serán dirigidos por un(a) Director(a), nombrado a propuesta del (de la) Decano(a), con acuerdo del Consejo de Facultad.

Artículo 36°

Los Centros ejercerán funciones de coordinación en el apoyo a la investigación, al desarrollo de tecnologías, análisis y servicios, y prestarán un apoyo directo en las licenciaturas y carreras profesionales de pregrado, de acuerdo a su área disciplinaria. Asimismo, estarán encargados de realizar determinadas tareas complementarias que solicite la Facultad o que sean requeridas por otras unidades universitarias o instituciones, en el ámbito de sus competencias y capacidades técnicas y económicas.

Los Centros tendrán apoyo técnico y serán financiados por la Facultad de Ciencias y por los ingresos económicos que perciban por concepto de los servicios prestados.

Artículo 37°

En la Facultad de Ciencias existirán los siguientes Centros:

a) Centro de Biotecnología;
b) Centro de Ciencias Ambientales;
c) Centro de Física Experimental.

UNIVERSIDAD DE CHILE 180 AÑOS POR UN FUTURO CON TODAS Y TODOS

TITULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38°

Toda complementación que se realice a las unidades de la Facultad de Ciencias, mencionadas en el presente Reglamento, deberá aprobarse mediante acto administrativo de Rectoría, previa propuesta del Decano(a) y aprobación del Consejo de Facultad."

7. Apruébase el siguiente organigrama de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile:

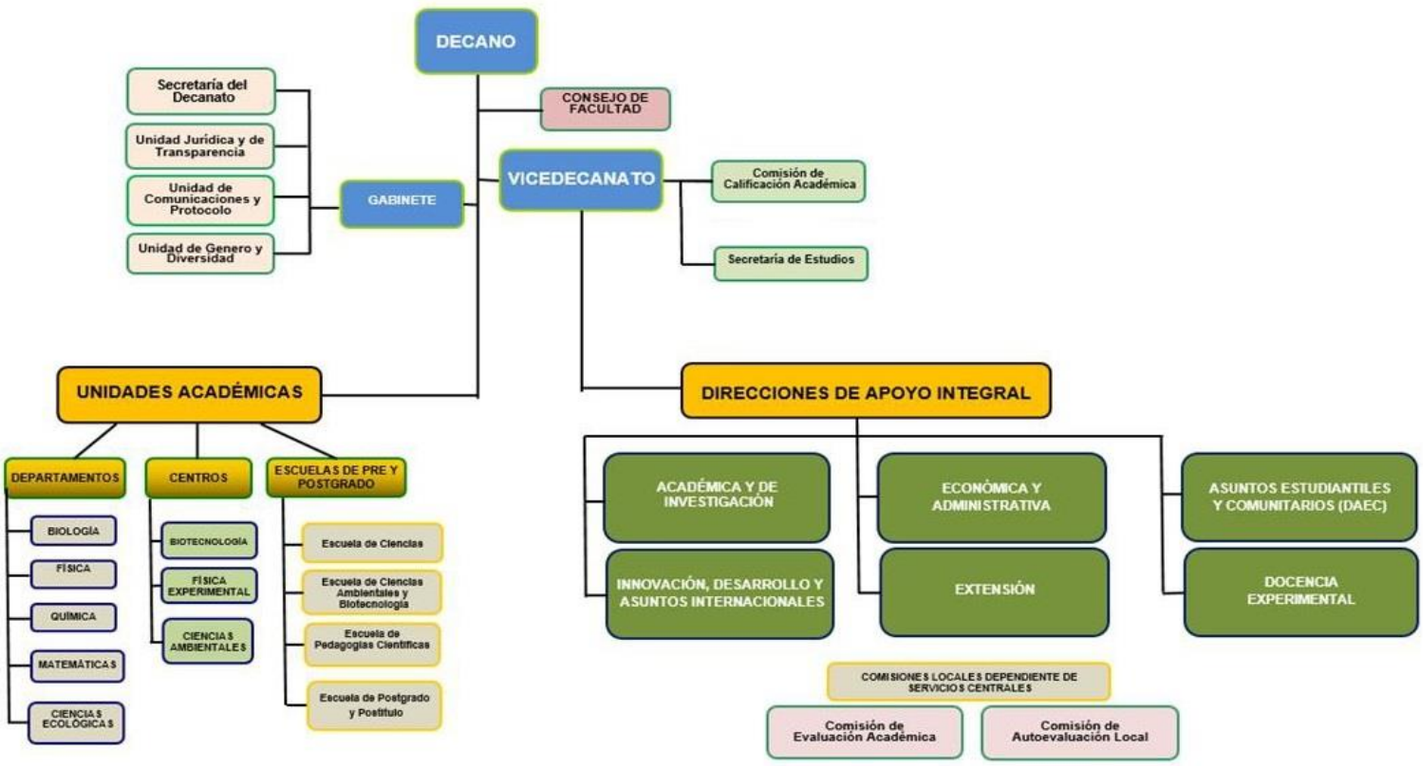

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Liliana Galdámez Zelada
Firmado digitalmente por Liliana Galdámez Zelada
Fecha: 2022.11.30 14:47:07 -04'00'

(firmado digitalmente)
PROF. LILIANA GALDÁMEZ ZELADA
Directora Jurídica

Rosa Noemi Devés Alessandri
Firmado digitalmente por Rosa Noemi Devés Alessandri
Fecha: 2022.11.30 15:02:25 -03'00'

(firmado digitalmente)
PROF. ROSA DEVÉS ALESSANDRI
Rectora

MODIFICA ESTRUCTURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS, EN EL SENTIDO QUE INDICA; Y APRUEBA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, Y SU ORGANIGRAMA.

DECRETO EXENTO Nº0040205

SANTIAGO, 30 de noviembre de 2022.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha dictado el siguiente decreto:

"**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, ambos del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; el D.S. N°115, de 14 de junio de 2022, de dicha Secretaría de Estado; el D.U. N°0044208, de 2017; el Decreto TRA N°309/111/2022; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Universitario Nº906, de 27 de enero de 2009, que aprueba Reglamento General de Facultades; el D.U. N°381, de 1985, modifica estructura académica de las Facultades de la Universidad de Chile que indica; el D.U. N°006022, de 1995; el D.U. Nº0016337, de 1997; el D.U. N°0020469, de 2010; el D.U. N°003182, de 2020; el D.U. N°0024215, de 2021; el D.U. N°0024216, de 2021; el D.U. N°0010103, de 2022; el D.U. N°1746, de 1981, estructura académica de las Facultades de la Universidad de Chile; el Oficio N°130, de 3 de noviembre de 2022, de Sr. Decano de la Facultad de Ciencias; los certificados de Acuerdo N°s 75, 78, 79, 107 y 111, todos de 2022, del Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y los demás antecedentes que se mencionan en el presente acto administrativo.

CONSIDERANDO:

1. Que, la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad de Chile, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte, asumiendo con vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación.

2. Que, la Universidad cumple su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, y de extensión del conocimiento y la cultura en toda su amplitud; y procura ejercer estas funciones con el más alto nivel de exigencia.

3. Que, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía administrativa, estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de esta ley y las demás normas legales que les resulten aplicables; norma similar a la contenida en el inciso segundo del artículo 7° de los Estatutos de la Universidad de Chile.

4. Que, en este mismo orden de ideas, el artículo 104, inciso primero, del D.F.L N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del D.F.L N°1, de 2005, ambos del Ministerio de Educación, establece que se entiende por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al

cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa. Por su parte, el inciso final de la norma precitada dispone que la autonomía administrativa faculta a cada establecimiento de educación superior para organizar su funcionamiento de la manera que estime más adecuada de conformidad con sus estatutos y las leyes.

5. Que, a su vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, inciso segundo, de los Estatutos Institucionales, esta Casa de Estudios Superiores está facultada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses. Asimismo, el artículo 17, inciso segundo, de los referidos estatutos, establece que le corresponde a la Rectora adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad al más alto nivel.

6. Que, mediante Decreto Universitario N°381, de 22 de enero de 1985, que modifica estructura académica de las Facultades de la Universidad de Chile que indica, fue cambiada la denominación de la "Facultad de Ciencias Básicas y Farmacéuticas" por la de "Facultad de Ciencias".

7. Que, a través del Decreto Universitario N°906, de 27 de enero de 2009, se aprobó el Reglamento General de Facultades, cuyo artículo 1° dispone lo siguiente: *"El presente Reglamento establece las normas generales de organización y funcionamiento de las Facultades de la Universidad de Chile. Todo lo referente a estas materias, no especialmente contemplado en su texto, será objeto de Reglamentos específicos de cada Facultad, propuestos al Rector por el respectivo Decano, previo acuerdo del Consejo de Facultad"*.

8. Que, por su parte, el artículo 4° del Reglamento General de Facultades establece que, *"el Decano puede proponer al Rector, previo acuerdo del Consejo de Facultad, la creación de nuevas direcciones o la fusión de alguna de ellas acorde a las características propias de cada Facultad"*.

9. Que, a iniciativa del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias se ha revisado el funcionamiento y estructura de la referida Facultad, con el objetivo de adaptarla a los requerimientos y la realidad actual, promoviendo la creación de una estructura funcional que responda a los principios que rigen a la Universidad de Chile.

10. Que, así las cosas, según consta en el Certificado de Acuerdo N°75, de 30 de agosto de 2022, emitido por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias, el Consejo de dicha Facultad, en su sesión ordinaria, celebrada con fecha 1 de agosto de 2022, aprobó el Organigrama de la Facultad de Ciencias, la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento de dicha unidad académica, y la creación de la unidad denominada "Gabinete del Decanato" y su estructura.

11. Que, a su turno, según consta en el Certificado de Acuerdo N°78, de 4 de octubre de 2022, emitido por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias, el Consejo de dicha Facultad, en su sesión ordinaria, celebrada el 29 de agosto de 2022, aprobó la modificación y ampliación de la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Facultad de Ciencias, y la creación de la "Unidad de Acreditación, Innovación, Docencia y Aprendizaje", y la "Unidad de Archivos y Biblioteca", ambas dependientes de la Dirección Académica y de Investigación.

12. Que, conforme lo señalado en el Certificado de Acuerdo N° 79, de 4 de octubre de 2022, emitido por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias, el Consejo de dicha Facultad, en su sesión ordinaria, celebrada el 29 de agosto de 2022, aprobó la modificación del nombre de la "Dirección de Asuntos Estudiantiles" por "Dirección de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios".

13. Que, según lo consignado en el Certificado de Acuerdo N°107, de 4 de octubre de 2022, emitido por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias, el Consejo de dicha Facultad, en su sesión ordinaria, celebrada el 3 de octubre de 2022, aprobó la ampliación y modificación de la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la referida Facultad, y la creación de la subestructura orgánica de la Dirección Económica y Administrativa.

14. Que, de acuerdo con lo establecido en el Certificado de Acuerdo N°111, de 25 de octubre de 2022,

emitido por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias, el Consejo de dicha Facultad, en su sesión ordinaria, celebrada el 24 de octubre de 2022, aprobó la ampliación y modificación de la propuesta de Reglamento de Estructura y Organización de la Facultad antedicha, y la creación de la "Unidad de Género y Diversidad", dependiente del Gabinete del Decanato.

15. Que, de acuerdo al artículo 19, literal b), de los Estatutos Institucionales, a la Rectora le corresponde, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

1. Créase, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, el Gabinete del Decanato.

2. Créanse, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, las siguientes unidades dependientes del Gabinete del Decanato:

   a) Secretaría del Decanato;
   b) Unidad Jurídica y Transparencia;
   c) Unidad de Comunicaciones y Protocolo;
   d) Unidad de Género y Diversidad.

3. Créanse, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, las siguientes unidades dependientes de la Dirección Académica y de Investigación:

   a) Unidad de Acreditación, Innovación, Docencia y Aprendizaje;
   b) Unidad de Archivos y Biblioteca.

4. Créanse, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, las siguientes unidades dependientes de la Dirección Económica y Administrativa:

   a) Unidad de Administración y Adquisiciones;
   b) Unidad de Finanzas y Presupuestos;
   c) Unidad de Recursos Humanos;
   d) Unidad de Tecnología de la Información;
   e) Unidad de Producción Limpia y Sustentabilidad;
   f) Unidad de Infraestructura.

5. Modifícase la denominación de la "Dirección de Asuntos Estudiantiles" de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, por la siguiente:

   "Dirección de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios".

6. Apruébase el siguiente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile:

"**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente Reglamento establece las normas específicas de organización administrativa y funcionamiento de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile.

Las normas del presente Reglamento complementan las disposiciones del Reglamento General de Facultades, aprobado por Decreto Universitario Exento N°906, de 27 de enero de 2009.

Artículo 2°

La Facultad de Ciencias tiene como misión fundamental participar en la formación de científicos(as) y profesionales, capaces de desarrollarse e innovar en su área de estudio, y contribuir al desarrollo del país. Esta misión se logra a través del trabajo de sus académicos(as) en docencia de pregrado, postítulo y postgrado, aportando además al desarrollo país con investigación científica en las áreas y disciplinas de las Ciencias Naturales y Exactas que cultiva la Facultad, en extensión y en la permanente preocupación por los problemas de interés de la comunidad nacional.

TITULO II
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD

Artículo 3°

Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la Facultad de Ciencias será dirigida por un(a) Decano(a) y contará con un Consejo de Facultad.

El quehacer de la Facultad será complementado mediante organismos de apoyo y asesoría integral a la gestión del (de la) Decano(a), en lo académico, estudiantil, investigación y extensión, y en el ámbito económico y administrativo.

Para los efectos del presente Reglamento, la organización y estructura administrativa de la Facultad de Ciencias comprenderá los siguientes subsistemas orgánicos:

a) Subsistema Administrativo del Decanato;
b) Subsistema Administrativo Académico.

TITULO III
DEL SUBSISTEMA ADMINISTRATIVO DEL DECANATO

Párrafo 1°
Del Decanato

Artículo 4°

El (la) Decano(a) es la máxima autoridad de la Facultad tendrá las atribuciones establecidas en los Estatutos de la Universidad de Chile, en el Reglamento General de Facultades, sin perjuicio de las facultades que le sean delegadas por el (la) Rector(a).

Además de los organismos de apoyo y asesoría integral a la gestión del (de la) Decano(a), este(a) podrá ser asesorado(a) por los comités y comisiones, permanentes o transitorias, que sean creadas a través de los correspondientes actos administrativos.

Artículo 5°

En la Facultad de Ciencias existirá un Gabinete del Decanato y un Vicedecanato, con la finalidad de apoyar y coordinar los quehaceres administrativos de la gestión del (de la) Decano(a), a nivel interno y externo.

Párrafo 2°
Del Gabinete del Decanato

Artículo 6°

El Gabinete del Decanato es la unidad cuya función principal es asesorar integralmente al (a la) Decano(a) en sus funciones y actividades directivas, en el ámbito de su quehacer.

Artículo 7°

Son funciones, atribuciones y responsabilidades del Gabinete del Decanato:

a) Colaborar, apoyar y asesorar a todas las unidades de apoyo y asesoría integral a la gestión del (de la) Decano(a), en las materias propias de su competencia;
b) Recopilar y sistematizar la información relevante para los procesos de toma de decisión del (de la) Decano(a);
c) Gestionar la agenda y coordinar las reuniones académicas y administrativas del (de la) Decano(a), y dar seguimiento a los acuerdos alcanzados en ellas y sus resultados;
d) Colaborar en la ejecución y cumplimiento de las instrucciones del (de la) Decano(a), respecto de las Direcciones, Jefaturas, encargados(as) de unidades, y personal dependiente de la Facultad de Ciencias;
e) Coordinar las unidades que dependen del Gabinete del Decanato;
f) Asesorar al (a la) Decano(a), cuando sea requerido, en las materias propias de su competencia;
g) Todas aquellas que el (la) Decano(a) y la normativa universitaria asignen a esta Unidad.

Artículo 8°

El Gabinete del Decanato será dirigido por un(a) Jefe(a) de Gabinete, quién será designado(a) por el (la) Decano(a) y permanecerá en sus funciones mientras este(a) no decida reemplazarlo(a).

Artículo 9º

Dependerán del Gabinete del Decanato, las siguientes unidades:

a) Secretaría del Decanato: Encargada de atender las tareas propias del Decanato, así como aquellas derivadas de los vínculos que sean establecidos con otras Facultades, Institutos, organismos y unidades de la Universidad de Chile; coordinar las actividades de relaciones públicas y protocolo, comunicaciones estratégicas, información pública, asuntos jurídicos y de transparencia, entre otras propias del quehacer del Gabinete del Decanato, en que participen sus unidades dependientes; y colaborar en todas aquellas materias que el (la) Decano(a) deba atender directamente en el ámbito de sus atribuciones.

b) Unidad Jurídica y Transparencia: Le corresponde el análisis y resolución de todas aquellas materias jurídicas relacionadas con la Facultad de Ciencias, en el ámbito de sus funciones y competencias; velar por el cumplimiento de las normas que rigen a la Facultad de Ciencias y su quehacer; velar por el cumplimiento de las normas relativas al acceso a la información pública y regulación del *lobby*, respecto de la Facultad de Ciencias; emitir informes jurídicos y responder consultas jurídicas que otras autoridades de la Facultad requieran para el ejercicio de sus funciones; y las demás tareas y funciones que le encomiende el (la) Decano, en el ámbito de sus competencias. La Unidad Jurídica y Transparencia estará a cargo de un(a) profesional.

c) Unidad de Comunicaciones y Protocolo: Encargada de mantener la vinculación permanente de la Facultad de Ciencias con las demás unidades y servicios de la Universidad de Chile; proyectar la imagen, funciones y misión de la Facultad de Ciencias al interior y exterior de la Universidad, a través de sus medios y canales de comunicación; mantener, desarrollar y actualizar el sitio *web* de la Facultad de Ciencias; facilitar la intercomunicación entre los diferentes estamentos de la Facultad, a través de la difusión de comunicados; las demás funciones y tareas específicas que le encomiende el (la) Decano(a), en el ámbito de sus competencias. La Unidad de Comunicaciones y Protocolo estará a cargo de un(a) profesional.

d) Unidad de Género y Diversidad: Encargada de promover la equidad de género y prevenir toda forma de discriminación arbitraria en la Facultad de Ciencias; orientar e implementar

en la Facultad las políticas que desarrolle la Universidad de Chile en torno a la materia; promover actividades en el ámbito de la docencia e investigación, con perspectiva de género. Para el cumplimiento de sus funciones, se vinculará con la Unidad Jurídica y de Transparencia, en relación con aquellas materias que requieran de asesoría jurídica. La Unidad de Comunicaciones y Protocolo estará a cargo de un(a) funcionario(a) de la Facultad.

Párrafo 3°
Del Vicedecanato

Artículo 10°

El (la) Vicedecano(a) es el (la) Ministro de Fe de la Facultad de Ciencias y subrogante legal del (de la) Decano(a), en caso de ausencia o impedimento de este.

Artículo 11°

Al (a la) Vicedecano(a) le corresponderá velar por la adecuada organización y funcionamiento de las unidades de apoyo y asesoría integral a la gestión del (de la) Decano(a), de las unidades de servicio creadas para facilitar el funcionamiento de la Facultad de Ciencias. Además, le corresponderán todas aquellas funciones, atribuciones y responsabilidades que el (la) Decano(a) y la normativa universitaria le asignen.

Artículo 12°

Dependerán del (de la) Vicedecano(a) los siguientes organismos de apoyo y asesoría integral:

a) Dirección Académica y de Investigación;
b) Dirección Económica y Administrativa;
c) Dirección de Innovación, Desarrollo y Asuntos Internacionales;
d) Dirección de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios;
e) Dirección de Extensión;
f) Dirección de Docencia Experimental.

Además, dependerá funcionalmente del (de la) Vicedecano(a) la Secretaría de Estudios.

Párrafo 4°
De la Dirección Académica y de Investigación

Artículo 13°

La Dirección Académica y de Investigación es el organismo de apoyo y asesoría integral a la gestión del (de la) Decano(a), cuya misión es apoyar al (a la) Decano(a) en la conducción y coordinación del desarrollo académico y coordinación en materia de investigación científica, tecnológica y de innovación de la Facultad, y de cada una de sus unidades académicas, con la misión de contribuir, incentivar, apoyar, evaluar y fomentar las actividades disciplinarias y multidisciplinarias, en el marco de las políticas universitarias y las normas de funcionamiento que determine el (la) Decano(a) y los correspondientes Planes de Desarrollo Institucional.

La Dirección Académica y de Investigación tendrá como Director(a) a un(a) académico(a) de las dos más altas jerarquías, el (la) cual será nombrado(a) por el (la) Rector(a), a propuesta del (de la) Decano(a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

Artículo 14°

Con el propósito de cumplir su misión, la Dirección Académica y de Investigación de la

Facultad de Ciencias tendrá las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

a) Reforzar y transparentar el sistema de información de la actividad académica y de investigación, facilitando y potenciando enfoques multidisciplinarios, en función de indicadores de desempeño asociados a los objetivos estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional de la Facultad y de la Universidad;
b) Encabezar el proceso de innovación curricular, orientado a dar mayor pertinencia, actualización y aseguramiento de altos estándares de calidad en los Planes de Formación de las carreras de la Facultad;
c) Apoyar y asesorar el desarrollo académico de los Departamentos y Escuelas de la Facultad;
d) Contribuir a mantener el liderazgo en ciencia y tecnología, enfatizando la investigación y la innovación como parte fundamental de la labor académica;
e) Coordinar los procesos de aseguramiento de la calidad y el desarrollo de los procesos curriculares, además de la promoción de enfoques pedagógicos socioeducativos en el ámbito de las ciencias, orientados por la mejora continua de la docencia;
f) Facilitar la investigación y la productividad de los investigadores, fortaleciendo las líneas de investigación definidas por la Facultad, especialmente aquellas deficitarias, y generando espacios para los(a) investigadores(as) y los(as) jóvenes, impulsando los proyectos multidisciplinarios, aumentando la interacción entre distintos grupos de investigadores, alcanzado grados de transversalidad en beneficio del fortalecimiento de la investigación y de los programas de postgrado;
g) Difundir y evaluar permanentemente las actividades de investigación y docencia;
h) Promover la interacción de los grupos de investigación con el resto del sistema universitario, así como con los sectores gubernamental y productivo, y con la comunidad nacional e internacional, para generar líneas de investigación y resolver problemas del país, promoviendo la innovación, la asistencia y la transferencia al sector productivo;
i) Proponer políticas de investigación tendientes a la puesta en marcha de estrategias de protección de la propiedad industrial, asistencia a investigadores en el cumplimiento de normas legales y éticas, entre otras;
j) Elaborar Bases de Datos, Indicadores de Desempeño y Anuario Académico y de Investigación, con el objetivo de coordinar, recibir, almacenar y disponer de toda aquella información de interés estadístico, asociada a las actividades docentes, de investigación y de extensión que den cuenta de la labor individual y colectiva que se generen en las unidades académicas de la Facultad de Ciencias;
k) Todas aquellas que el (la) Decano(a) y la normativa universitaria asignen a esta Dirección.

Artículo 15°

Dependerán de la Dirección Académica y de Investigación las siguientes unidades:

a) Unidad de Acreditación, Innovación, Docencia y Aprendizaje: Tendrá por objetivo la coordinación de los procesos de aseguramiento de la calidad, la innovación y el desarrollo de los procesos curriculares, además de la promoción de enfoques pedagógicos socioeducativos en el ámbito de las ciencias, orientados por la mejora continua de la docencia. A su vez, esta Unidad se vinculará funcionalmente con la Comisión de Docencia de la Facultad. La Unidad de Acreditación, Innovación, Docencia y Aprendizaje estará a cargo de un(a) profesional.

b) Unidad de Archivos y Biblioteca: Tendrá por objetivo la conservación y mantenimiento de la base de documentos académicos y administrativos esenciales de la Facultad de Ciencias, así como la promoción y facilitación a la Comunidad Académica y Estudiantil del acceso a documentos libros, revistas, tesis y todo material de interés académico y de investigación que esté en depósito para su administración, sea en formato físico o digital. Además, proveerá de un sistema de citas previas para los(as) estudiantes, personal de colaboración y académicos(as) que requieran de servicios presenciales específicos y atingentes a sus funciones y labores, con el propósito de fortalecer las actividades de investigación, docencia, extensión y administración de la Facultad de

Ciencias. La Unidad de Archivos y Biblioteca estará a cargo de un(a) profesional Bibliotecario(a).

Párrafo 5°
De la Dirección Económica y Administrativa

Artículo 16°

La Dirección Económica y Administrativa es el organismo de apoyo y asesoría integral a la gestión del (de la) Decano(a), que tiene como misión velar, dentro de las políticas universitarias, por el buen manejo económico y administrativo de las diversas unidades de la Facultad, así como aplicar las normas de funcionamiento que al efecto determine el (la) Decano(a) y asesorar en tales materias a las autoridades de la Facultad.

La Dirección Económica y Administrativa tendrá como Director(a) a un(a) académico(a) o un(a) profesional no académico(a), el (la) cual será nombrado(a) por el (la) Rector(a), a propuesta del (de la) Decano(a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

Artículo 17°

Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección Económica y Administrativa estará compuesta por las siguientes unidades:

a) Unidad de Administración y Adquisiciones;
b) Unidad de Finanzas y Presupuestos;
c) Unidad de Recursos Humanos;
d) Unidad de Tecnología de la Información;
e) Unidad de Producción Limpia y Sustentabilidad;
f) Unidad de Infraestructura.

Artículo 18°

La Dirección Económica y Administrativa tendrá las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

a) Llevar el control, registro y ejecución presupuestaria de la Facultad, de acuerdo con el Presupuesto Anual de la Universidad de Chile, en cuanto a los ingresos y egresos de todas las unidades de la Facultad;
b) Realizar los procesos contables de la Facultad;
c) Confeccionar y presentar los Estados Financieros de la Facultad;
d) Contribuir a la transparencia de la gestión administrativa y velar por el patrimonio que administra la Facultad;
e) Relacionarse con las entidades contraloras, de auditoría e inspección institucional, y de auditorías externas, exigidas por la normativa y las autoridades de la Universidad, en el ámbito de sus competencias;
f) Gestionar los recursos materiales de la Facultad;
g) Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos existentes en materia de adquisiciones, registro de bienes e inventarios, mantención y reparación de la planta física;
h) Coordinar, asesorar y otorgar apoyo técnico a las diversas unidades de la Facultad, en el ámbito de sus competencias;
i) Velar por el eficiente y eficaz uso de los recursos institucionales;
j) Asesorar al (a la) Decano(a) en materias de gestión y desarrollo organizacional;
k) Gestionar la elaboración y tramitación de los actos administrativos relativos al personal de la Facultad;
l) Gestionar los procesos de remuneraciones, capacitaciones, beneficios y, en general, todos aquellos vinculados con el personal de la Facultad;
m) Todas aquellas que el (la) Decano(a) y la normativa universitaria asignen a esta

Dirección.

Párrafo 6°
De la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios

Artículo 19°

La Dirección de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios es el organismo de apoyo y asesoría integral a la gestión del (de la) Decano(a) que tiene como propósito contribuir al desarrollo integral de las y los estudiantes de pregrado y postgrado de la Facultad de Ciencias, y al fortalecimiento de la convivencia universitaria por medio de la implementación de diversas acciones.

La Dirección de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios tendrá como Director(a) a un(a) académico(a) que deberá poseer la jerarquía de Profesor(a), el (la) cual será nombrado por el (la) Rector(a), a propuesta del (de la) Decano (a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

Artículo 20°

La Dirección de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios tendrá las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

1. En el ámbito de los asuntos estudiantiles:

a) Mantener relación directa con los(as) representantes estudiantiles y sus organizaciones;
b) Fomentar la participación y organización estudiantil en ámbitos vinculados a la creación artística y audiovisual, las manifestaciones culturales y sociales, entre otras;
c) Resolver oportunamente, dentro de las capacidades de la Facultad de Ciencias, problemas referentes a beneficios económicos, vivienda, empleo u otros que atañen a los(as) estudiantes, en el marco de la normativa vigente;
d) Coordinar con la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, el diseño y ejecución de las políticas estudiantiles;
e) Innovar en la búsqueda de recursos que permitan mejorar la calidad de vida de los(as) estudiantes y la equidad entre el estudiantado;
f) Apoyar el cuidado de la salud física y mental de los(as) estudiantes;
g) Sistematizar y generar información relevante para la toma de decisiones que involucren al estamento estudiantil;
h) Todas aquellas funciones que establezca la autoridad competente y la normativa universitaria.

2. En el ámbito de los asuntos comunitarios:

a) Dirigir, coordinar y potenciar las estrategias, acciones y proyectos vinculados a los Asuntos Comunitarios;
b) Ejecutar programas, iniciativas o actividades, destinadas a divulgar y promover el respeto de los principios que guían a la Universidad de Chile y la Facultad de Ciencias;
c) Apoyar y colaborar en la coordinación de las iniciativas de las unidades y organismos de nivel central, cuando estos los requieran, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otros órganos y unidades universitarias;
d) Diseñar y materializar planes y programas de acompañamiento a las iniciativas de las organizaciones de la comunidad universitaria, vinculadas a Asuntos Comunitarios;
e) Gestionar y sistematizar el apoyo psicológico a la comunidad, a través un(a) profesional del área, según las necesidades de la Facultad;
f) Todas aquellas funciones que establezca la autoridad competente y la normativa universitaria.

Párrafo 7°
De la Dirección de Extensión

Artículo 21°

La Dirección de Extensión es el organismo de apoyo y asesoría integral a la gestión del (de la) Decano(a), que tiene como misión dirigir, coordinar y promover en la Facultad de Ciencias la Política de Extensión y Vinculación con el Medio de la Universidad de Chile.

La Dirección de Extensión tendrá como Director(a) a un(a) académico(a) de las dos más altas jerarquías, el (la) cual será nombrado(a) por el (la) Rector(a), a propuesta del (de la) Decano(a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

Párrafo 8°
De la Dirección de Docencia Experimental

Artículo 22°

La Dirección de Docencia Experimental es el organismo de apoyo y asesoría integral a la gestión del(la) Decano(a), que tiene como misión conducir, coordinar e implementar las políticas referentes a las actividades docentes experimentales de la Facultad, en estrecha vinculación con las Escuelas de Pregrado y Postgrado.

La Dirección de Docencia Experimental estará a cargo de un(a) Director(a), que será nombrado por el (la) Rector(a), a propuesta del (de la) Decano(a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

Artículo 23°

La Dirección de Docencia Experimental tendrá las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

a) Proponer políticas docentes experimentales;
b) Planificar las actividades docentes experimentales, prácticas, de terreno y de laboratorio de cada uno de los programas académicos impartidos por la Facultad;
c) Establecer un control y seguimiento de las actividades experimentales, de acuerdo con los Planes Curriculares de los programas académicos antes referidos;
d) Establecer un seguimiento de los procesos de mejoramiento continuo de la calidad de la docencia experimental y sus innovaciones curriculares;
e) Promover la capacitación en materia de docencia experimental de los(as) académicos(as) y todos(as) quienes realicen tareas relacionadas;
f) Sistematizar los conocimientos existentes en materia de docencia experimental;
g) Propender a la correcta utilización de los recursos físicos y de infraestructura existentes en la Facultad, relacionados a la docencia experimental;
h) Elaborar al término de cada año académico un informe de diagnóstico y evaluación de la docencia experimental impartida por los diferentes programas académicos de la Facultad, así como de la proyección y requerimientos de apoyo docente para el año académico siguiente, el que será presentado y analizado en los Consejos de Escuelas e informado al (a la) Decano(a);
i) Todas aquellas que el (la) Decano(a) y la normativa universitaria asignen a esta Dirección.

Artículo 24°

En la Dirección de Docencia Experimental existirá un Comité Académico, de carácter consultivo, el cual estará integrado por los(as) académicos(as) adscritos a los Departamentos de Biología, Ciencias Ecológicas, Física, Matemáticas y Química, cuya

función corresponderá a la elaboración de las políticas docentes experimentales, las que serán analizadas y consensuadas con los Consejos de las Escuelas que integran la Facultad de Ciencias, llevando un control y seguimiento de las actividades experimentales de acuerdo con los Planes Curriculares de las diferentes Carreras y Programas, así como un proceso de mejoramiento continuo de la calidad de la docencia experimental y sus innovaciones curriculares.

El (la) Director(a) de Docencia Experimental podrá invitar a participar en dicho órgano consultivo a determinados(as) profesionales que tengan actividades asociadas a las labores docentes experimentales en materias de seguridad, sustentabilidad, bioética e informática, así como en materias económicas, administrativas y de extensión que contribuyan a la buena marcha y el buen aprovechamiento del quehacer docente experimental, tanto de las actividades ordinarias de la docencia regular, como de actividades extraordinarias, asociadas a perfeccionamiento, diplomados y postítulos.

Párrafo 9°
De la Dirección de Innovación, Desarrollo y Asuntos Internacionales

Artículo 25°

La Dirección de Innovación, Desarrollo y Asuntos Internacionales es el organismo de apoyo y asesoría integral, que tiene como objetivo apoyar al (a la) Decano(a) en la conducción y coordinación para el diseño e implementación de las estrategias, planes, acciones y presupuestos destinados a la gestión, administración y cumplimiento de la innovación como parte integral de la labor académica, que contribuya al desarrollo económico, social y tecnológico de Chile, con resultados de innovación de alto impacto, susceptibles de transferirse, patentarse y poner en valor, a través de asociaciones con el ámbito público y privado, así como vincular a la Facultad con todas aquellas entidades, nacionales e internacionales, de innovación y desarrollo, pertinentes y necesarias para el desempeño eficaz de la actividad, y desarrollar los vínculos necesarios con entidades en el ámbito internacional que favorezcan el cumplimiento de la misión la Facultad, en especial, en cuanto a la docencia y la investigación.

La Dirección de Innovación, Desarrollo y Asuntos Internacionales estará a cargo de un(a) Director(a), que será nombrado por el (la) Rector(a), a propuesta del (de la) Decano(a), previo acuerdo del Consejo de Facultad; y permanecerá en sus funciones mientras el (la) Decano(a) no proponga reemplazarlo(a).

Artículo 26°

La Dirección de Innovación, Desarrollo y Asuntos Internacionales tendrá las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

a) Fomentar la vinculación de la Facultad con otras unidades de la propia Universidad y otros centros académicos, nacionales e internacionales, de alto prestigio para el desarrollo de las líneas estratégicas de la Facultad, en especial, aquellas orientadas a la I+D;
b) Impulsar una política de internacionalización al interior de la Facultad;
c) Consolidar y fortalecer los procesos de internacionalización, debiendo contar con financiamientos adecuados mediante la postulación a concursos internos y externos a la Universidad;
d) Propiciar un sistema claro y ordenado de información de la internacionalización de las actividades de los distintos estamentos y unidades, integrado a la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad, que beneficie a académicos y estudiantes;
e) Fortalecer la internacionalización del quehacer de los académicos, facilitando la participación y movilidad en los distintos programas internacionales disponibles, en especial, para los(as) académicos(as) más jóvenes en programas de movilidad académica, y fomentar la cooperación internacional en investigación y docencia con profesores(as) e investigadores(as) de prestigiosas universidades extranjeras, con

especial foco en América Latina y el Caribe;

f) Incentivar la experiencia internacional de los estudiantes de pregrado y postgrado de la Facultad, y complementar y fortalecer el programa de movilidad estudiantil de la Universidad de Chile;
g) Propender a la internacionalización de los programas y/o asignaturas de la Facultad, en pregrado y postgrado, atrayendo a estudiantes extranjeros, en especial, de América Latina y el Caribe, y propender a la acreditación internacional de algunos programas;
h) Colaborar con la Dirección de Postgrado y las Escuelas de la Facultad en la suscripción de convenios internacionales, en el establecimiento de tesis de postgrado bajo la modalidad de co-tutela con académicos extranjeros, y en la participación de académicos extranjeros en comisiones de exámenes de grado en las Escuelas de la Facultad;
i) Todas aquellas que el (la) Decano(a) y la normativa universitaria asignen a esta Dirección.

TITULO IV
DEL SUBSISTEMA ADMINISTRATIVO ACADÉMICO

Párrafo 1°
De la Estructura Académica de la Facultad

Artículo 27°

La estructura académica de la Facultad está constituida por las siguientes unidades:

a) Departamento de Biología;
b) Departamento de Física;
c) Departamento de Química;
d) Departamento de Matemáticas;
e) Departamento de Ciencias Ecológicas;
f) Centro de Biotecnología;
g) Centro de Física Experimental;
h) Centro de Ciencias Ambientales;
i) Escuela de Postgrado;
j) Escuela de Ciencias;
k) Escuela de Ciencias Ambientales y Biotecnología;
l) Escuela de Pedagogías Científicas.

Párrafo 2°
De los Departamentos

Artículo 28°

Los Departamentos son unidades académicas básicas, pertenecientes a una Facultad, que generan, desarrollan y comunican el conocimiento científico, intelectual o artístico en el ámbito de una disciplina.

Artículo 29º

Los Departamentos están organizados administrativamente en base a una Dirección, Subdirección y Áreas.

Cada Departamento estará a cargo de un(a) Director(a), al que le corresponderá dirigir sus actividades para contribuir al desarrollo de las disciplinas respectivas, conforme a las políticas universitarias y las normas de funcionamiento que al efecto determine la Facultad.

El (la) Director(a) será un(a) académico(a) de las dos más altas jerarquías, quien para cumplir sus funciones deberá contar con una jornada contratada no inferior a 22 horas.

El (la) Director será elegido por los académicos(as) de su Departamento, conforme al Reglamento General de Elecciones y Consultas. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido(a) por un siguiente periodo.

Artículo 30°

Cada Departamento tendrá un Consejo cuya función es asesorar a su respectivo(a) Director(a), quien además cumple la función de presidir el Consejo. Su composición será definida por el Consejo de Facultad, para cada uno de los Departamentos. Sus integrantes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos(as).

Párrafo 3°
De las Escuelas

Artículo 31°

Las Escuelas son unidades académicas que organizan, administran e imparten los estudios conducentes a la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Constituyen los órganos de adscripción de los estudiantes. Deberán propiciar medidas que conduzcan al perfeccionamiento de sus docentes, a la renovación permanente de los planes y programas de estudio a su cargo y al bienestar de sus estudiantes mediante acciones que no tengan el carácter de prestaciones de seguridad social.

Cada Escuela estará a cargo de un(a) Director(a), a quien le corresponderá dirigir sus actividades, coordinar y supervisar la administración y funcionamiento académico, en el marco de las políticas universitarias y las normas de funcionamiento que al efecto determine el Decano y el Consejo de Facultad, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 32°

La Escuelas tendrán las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

a) Velar por la excelencia de los estudios que se impartan en la Facultad, según sus respectivas áreas de estudio;
b) Cautelar el adecuado nivel de actualización e identificación de los planes de estudios con los objetivos definidos para los grados académicos y títulos profesionales que imparta la Facultad, según corresponda;
c) Liderar y coordinar los procesos de acreditación de las carreras que imparta la Facultad, en el ámbito de sus competencias, mediante procesos sistemáticos de autoevaluación y aseguramiento de la calidad de la docencia tendiente al aprendizaje de los(as) estudiantes;
d) Coordinar la docencia impartida con otras unidades de la Universidad;
e) Supervisar la aplicación de los planes de estudio y el cumplimiento de los reglamentos pertinentes;
f) Todas aquellas que la autoridad competente y la normativa universitaria les asignen.

Artículo 33°

Las Escuelas de Pregrado son los organismos académicos que organizan, administran y coordinan, de acuerdo con las políticas establecidas por la Universidad de Chile, la docencia de los programas de licenciaturas, carreras profesionales y pedagogías científicas que imparte la Facultad de Ciencias.

Existirán las siguientes Escuelas de Pregrado en la Facultad de Ciencias:

a) Escuela de Ciencias;
b) Escuela de Ciencias Ambientales y Biotecnología;
c) Escuela de Pedagogías Científicas.

La organización y funcionamiento de las Escuelas de Pregrado se regirán por sus respectivos reglamentos, aprobados mediante Decreto Universitario N°003182, de 14 de enero de 2020, o por el acto administrativo que lo reemplace, y por la demás normativa universitaria relativa a la materia.

Artículo 34°

La Escuela de Postgrado es el órgano académico que organiza, administra y coordina, de acuerdo con las políticas establecidas por la Universidad de Chile y la Facultad, la docencia de los programas de Doctorado, Magíster y Postítulos que imparta la Facultad de Ciencias.

Párrafo 4°
De los Centros

Artículo 35°

Los Centros son unidades universitarias que cumplen tareas académicas de investigación y de extensión en ámbitos específicos o estratégicos y que podrán prestar servicios en áreas de su competencia en conformidad a la ley.

Los Centros serán dirigidos por un(a) Director(a), nombrado a propuesta del (de la) Decano(a), con acuerdo del Consejo de Facultad.

Artículo 36°

Los Centros ejercerán funciones de coordinación en el apoyo a la investigación, al desarrollo de tecnologías, análisis y servicios, y prestarán un apoyo directo en las licenciaturas y carreras profesionales de pregrado, de acuerdo a su área disciplinaria. Asimismo, estarán encargados de realizar determinadas tareas complementarias que solicite la Facultad o que sean requeridas por otras unidades universitarias o instituciones, en el ámbito de sus competencias y capacidades técnicas y económicas.

Los Centros tendrán apoyo técnico y serán financiados por la Facultad de Ciencias y por los ingresos económicos que perciban por concepto de los servicios prestados.

Artículo 37°

En la Facultad de Ciencias existirán los siguientes Centros:

a) Centro de Biotecnología;
b) Centro de Ciencias Ambientales;
c) Centro de Física Experimental.

TITULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38°

Toda complementación que se realice a las unidades de la Facultad de Ciencias, mencionadas en el presente Reglamento, deberá aprobarse mediante acto administrativo de Rectoría, previa propuesta del Decano(a) y aprobación del Consejo de Facultad."

7. Apruébase el siguiente organigrama de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile:

UNIVERSIDAD DE CHILE

180 AÑOS POR UN FUTURO CON TODAS Y TODOS

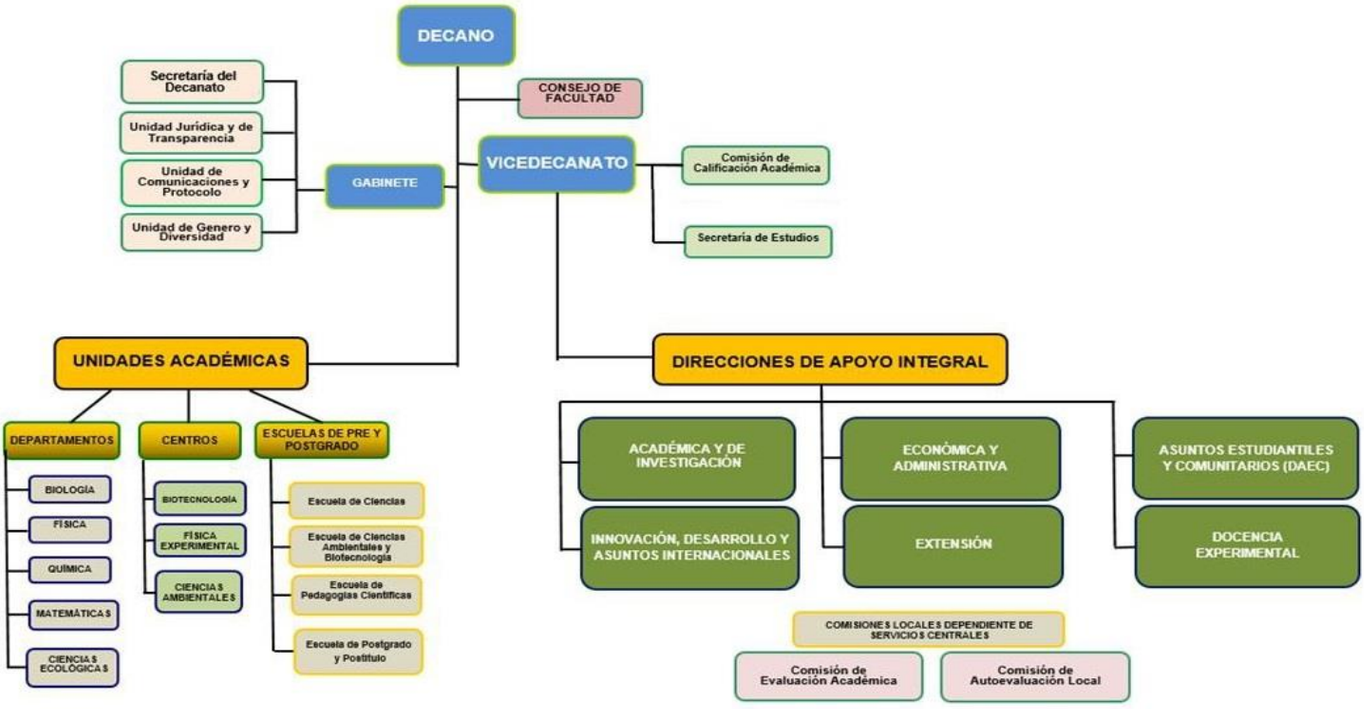

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado por: Prof. Rosa Devés Alessandri, Rectora; Prof. Liliana Galdámez Zelada, Directora Jurídica."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Liliana Galdámez Zelada

Firmado digitalmente por Liliana Galdámez Zelada
Fecha: 2022.11.30 14:47:40 -04'00'

(firmado digitalmente)
PROF. LILIANA GALDÁMEZ ZELADA
Directora Jurídica

DISTRIBUCIÓN:
1. Rectoría.
2. Prorrectoría.
3. Contraloría Universitaria.
4. Senado Universitario.
5. Vicerrectorías.
6. Facultad de Ciencias.
7. Dirección Jurídica.
8. Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm.